

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2026, de la dirección general de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, por la que se convocan subvenciones destinadas a las organizaciones sindicales con representación en la Comunitat Valenciana, para el ejercicio 2026.

La Resolución de 2 de septiembre de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, aprobó las bases reguladoras y estableció el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a las organizaciones sindicales con representación en la Comunitat Valenciana (DOGV Núm. 10187, de 04.09.2025, en adelante, bases reguladoras).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) establece, en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

El artículo 35 de la LHPS, establece que, si Les Corts no aprobaran el presupuesto de la Generalitat antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se entenderá prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación del nuevo en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

A su vez, en el artículo 2.2 del Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026, se recoge que Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de la Generalitat, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales.

En los Presupuestos de la Generalitat para 2025, actualmente prorrogados, se incluía dentro del Detalle de Transferencias y Subvenciones correspondiente al subprograma 315A00 «Condiciones de Trabajo y Administración de las Relaciones Laborales», la línea de subvención S0139 denominada «Ayudas a sindicatos y organizaciones sindicales», con una dotación máxima de 3.500.000,00 euros.

Mediante la presente resolución, se convocan para el ejercicio 2026, las subvenciones destinadas a las organizaciones sindicales con representación en la Comunitat Valenciana para la financiación de los gastos corrientes de la actividad sindical dirigida a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores y al amparo de las bases reguladoras de estas ayudas y en los términos y condiciones delimitados en la presente convocatoria.



Por Resolución de 28 de enero de 2024, de la subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) y se incorporó el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (LABORA), (DOGV Núm. 9782, de 06.02.2024), incluyéndose entre las líneas de subvención las ayudas previstas en la presente convocatoria.

Por Resolución de 23 de julio de 2025, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, se modifica la denominación del plan, que pasa a denominarse “Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el período 2024-2027”.

La presente convocatoria queda sometida, además, en lo que proceda, a la LGS, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento (en adelante, RLGS), y a la normativa autonómica establecida en los artículos 159 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, LHPS).

Por lo anterior y según lo establecido en el artículo 160.4 de la LHPS; de acuerdo con el Decreto 19/2026, de 13 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, de conformidad con el apartado primero de la Base novena de las bases reguladoras de estas subvenciones y en virtud de la delegación efectuada en el apartado sexto de la Resolución de 30 de enero de 2025, del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo sobre delegación de competencias en determinados órganos, y vista la propuesta de la Subdirectora General de Relaciones Laborales y Cooperativismo, resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito

El objeto de la presente resolución es convocar en el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a las organizaciones sindicales con representación en la Comunitat Valenciana para la financiación de los gastos corrientes de la actividad sindical dirigida a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores.

Segundo. Financiación

Las ayudas que se convocan se financian con cargo a la aplicación presupuestaria G01140302.315A00.4, línea de subvención S0139, de los presupuestos de la Generalitat para 2025, prorrogados para el ejercicio 2026, hasta un importe global máximo de 3.500.000,00 euros, procedentes de fondos propios de la Generalitat.



Tercero. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las organizaciones sindicales constituidas de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, que hayan obtenido representación en las elecciones sindicales convocadas en el ámbito de la Comunitat Valenciana al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa, aprobado por Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre.

2. La representación que ostentan las organizaciones sindicales será la que certifique la oficina pública de registro de actas de elecciones sindicales adscrita a la dirección general competente en materia de trabajo, contabilizando los mandatos válidos vigentes, no prorrogados, de acuerdo con los resultados de las elecciones sindicales registrados a fecha 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la presente convocatoria, que quedará definitivamente cerrado a fecha 31 de marzo de cada año, de conformidad con lo previsto en las disposiciones adicionales primera y cuarta de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.

3. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las organizaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Las previstas en el artículo 13 de la LGS.

b) No tener los estatutos de la organización sindical depositados en la oficina de depósito de estatutos de asociaciones sindicales y empresariales correspondiente o, aun teniéndolos, no haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, o norma que la sustituya, para la adquisición de la personalidad jurídica.

c) Haber sido sancionada en vía administrativa, con carácter firme, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de alguna infracción grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, en materia de relaciones laborales o en materia de empleo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o norma que la sustituya.

Cuarto. Obligaciones de las entidades beneficiarias



Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el artículo 14 de la LGS, con carácter específico serán obligaciones de las entidades beneficiarias las contempladas en las bases reguladoras y especialmente las dispuestas en la Base tercera de dichas bases.

Quinto. Actuaciones y gastos subvencionables

1. Las subvenciones serán destinadas a financiar los gastos corrientes en que incurran las organizaciones sindicales como consecuencia de sus actividades sindicales dirigidas a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras, y garantizar el derecho a la libertad sindical y el derecho a la igualdad de trato que aquel lleva implícito.

Serán, por tanto, subvencionables las actividades de promoción sociolaboral, sindical y de formación de las personas trabajadoras, o cualesquiera otras que estén dentro de los fines propios de las organizaciones sindicales, desarrolladas dentro del año natural para el que se concede la subvención y en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, sin que en ningún caso puedan ser objeto de subvención los gastos relacionados con la participación o colaboración institucional de las organizaciones beneficiarias. El coste de los bienes o servicios subvencionados no podrá superar su valor de mercado.

2. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resultando estrictamente necesarios para su desarrollo y ejecución, tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y, en todo caso, se han producido en el ejercicio 2026, debiendo ser abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención concedida.

3. Tienen la consideración de gastos subvencionables:

a) Gastos de personal incluyendo aquellas cantidades abonadas en concepto de seguros sociales y de Seguridad Social.

b) Gastos de locomoción, manutención y estancia del personal propio de la entidad beneficiaria, vinculados a la actividad sindical y con los límites establecidos en las bases.

c) Gastos de arrendamiento de aquellos locales u oficinas pertenecientes a la organización.

d) Gastos comprendidos en los apartados de comunicaciones, equipamientos, servicios y suministros diversos necesarios para la actividad sindical, siempre que tengan la consideración de gastos corrientes no inventariables. Quedan expresamente excluidas las adquisiciones de bienes inventariables o cualquier otra que suponga incremento patrimonial, de conformidad con lo establecido en la Base cuarta de las bases reguladoras.

e) Gastos específicos derivados de la formación sindical.



f) Gastos referidos a la información y difusión de los fines sociales y sindicales de la organización, o campañas específicas.

g) Gastos de asesoramiento profesional y jurídico prestado a personas trabajadoras y asistencia técnica a la entidad beneficiaria.

h) Gastos correspondientes al Informe auditor, cuando la organización beneficiaria esté obligada, u opte por este sistema de justificación, de acuerdo con lo previsto en la Base decimoquinta de las bases reguladoras.

i) Gastos correspondientes a tributos municipales, tales como el Impuesto de Bienes Inmuebles, las tasas y contribuciones especiales de aquellos centros u oficinas pertenecientes a su organización, cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente, y no sean susceptibles de recuperación o compensación.

4. No serán subvencionables, salvo que quede debidamente acreditado que se encuentran directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta, los siguientes gastos:

- Los gastos financieros,
- Los derivados de actividades de asesoría jurídica o financiera,
- Los gastos notariales y registrales,
- Gastos derivados de la compra de equipos informáticos o dispositivos móviles,
- Los gastos por cualquier otro tipo de inversión que suponga un incremento patrimonial.

En ningún caso serán subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias,
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales,
- Los gastos de procedimientos legales y judiciales.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, se estará a lo que dispone el artículo 31.3 de la LGS.

Sexto. Cuantía individualizada de las subvenciones

1. La cuantía de la subvención, que tendrá como límite el importe real de los gastos subvencionables, se distribuirá entre las organizaciones sindicales solicitantes en función del número de representantes elegidos en cada una de ellas.

La determinación de la cuantía individualizada de cada una de las subvenciones será el resultado de la siguiente operación:



Crédito total disponible dividido entre el total de representantes obtenidos por todas las organizaciones sindicales solicitantes y multiplicado por el número de representantes obtenidos por cada una de las organizaciones sindicales.

2. De conformidad con lo previsto en la Base quinta de las bases reguladoras, estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que aisladamente o en concurrencia con otras, se pueda superar el coste total de la actividad objeto de subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 y 3 de la LGS.

Séptimo. Solicitudes y documentación a aportar

1. Las solicitudes para la obtención de estas subvenciones, junto con la documentación requerida, se presentarán exclusivamente de forma telemática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), de acuerdo con los modelos oficiales disponibles en la Sede Electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), mediante el procedimiento que figurará publicado y disponible en la misma Sede Electrónica de la Generalitat.

El acceso directo a este trámite estará disponible en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G352

Tanto la solicitud como el resto de los documentos a presentar deberán firmarse electrónicamente con certificación de persona jurídica, emitida por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o con certificación digital de su representante, que deberá haberse registrado previamente en el Registro de Representantes de la Generalitat.

Las dudas relacionadas con el contenido de esta convocatoria serán atendidas, exclusivamente, mediante la siguiente dirección de correo electrónico: dgtrabajobl@gva.es

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, que se anexará en el trámite telemático:

a) Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que formula la solicitud, cuando actúe con tal carácter, o certificado del órgano competente de la organización que acredite la capacidad del firmante para obligarse en nombre de ella.

En el supuesto de que la entidad sindical solicitante fuera una federación o confederación, y recabara la subvención en nombre de las organizaciones sindicales integradas o afiliadas en la misma, deberá acompañar documentación acreditativa en la que conste la autorización fehaciente de dichas organizaciones para que la confederación o federación pueda solicitar y percibir en su nombre la



subvención interesada. En estos casos, se rechazará cualquier solicitud que puedan haber presentado de forma independiente las organizaciones sindicales integrantes de dicha federación o confederación.

Cuando se trate de una coalición electoral y la atribución de los resultados electorales conste verificada a la misma, el sindicato u organización sindical que solicite la subvención, por sí y en nombre y representación del coaligado, deberá acompañar, en forma fehaciente, la autorización expresa de este para que solicite y perciba la subvención en su nombre.

b) ANEXO I –MEMORIA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO DESGLOSADO, según modelo normalizado disponible en el trámite telemático.

En la memoria explicativa se hará constar las previsiones de actividades para las que se solicita la subvención, ejecutadas o a ejecutar durante el ejercicio para el que se conceda la subvención. La citada memoria deberá contener las actividades para cuya financiación se solicita la subvención, indicando el coste estimado de cada una, su contenido y objetivos, haciendo constar, si los hubiera, la existencia de otros medios de financiación de estas. En caso de que la actividad a subvencionar consistiera en diferentes actuaciones, el presupuesto debe ir desglosado por actuaciones y por conceptos de gasto. Asimismo, se expresará la cuantía total de la subvención que se solicita o el coste total de actividades.

c) Declaraciones responsables:

- ANEXO II – DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBLIGACIÓN FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL, según modelo normalizado disponible en el trámite telemático.

Este documento se presentará únicamente cuando la entidad solicitante no tenga personal por cuenta ajena inscritos en el sistema de la Seguridad Social.

- ANEXO III – OTRAS DECLARACIONES RESPONSABLES, según modelo normalizado disponible en el trámite telemático. La entidad solicitante acreditará los siguientes requisitos:

-Que NO es deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el art. 34.5 de la LGS.

-Que se compromete de forma incondicionada a que la subvención que se concede será destinada a los fines propios de la organización sindical, y a comunicar cuantas solicitudes de subvención reciba de cualquier organismo público, relacionadas con la actividad subvencionada a partir de la fecha de solicitud de estas subvenciones.

-Cumplimiento con la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, acreditación de estar exento.

-Cumplimiento con la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres.



Asimismo, en uno de los apartados del propio formulario web de solicitud declararán responsablemente los siguientes extremos:

-Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones públicas.

-Concurrencia de cualquier otra ayuda recibida o solicitada con el mismo objeto.

d) Datos de domiciliación bancaria que, en todo caso, han de indicarse en el formulario web de solicitud general de subvención del trámite telemático.

Deberá formalizarse a través del trámite telemático denominado "Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado.", en el caso de que no se hayan presentado los datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat Valenciana, o si con posterioridad esos datos han experimentado cualquier variación.

El citado trámite está disponible en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp

e) Si en el formulario web de solicitud de subvención no se autoriza a la Conselleria competente en materia de trabajo para que obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Estado y Generalitat Valenciana), o se opone a esa obtención respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, deben presentarse entonces las siguientes certificaciones:

- De la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el certificado que acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

- De la Agencia Tributaria Valenciana (ATV), el certificado acreditativo de que la entidad solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat Valenciana.

- De la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), el certificado que acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Todos estos certificados acreditativos expedidos por las administraciones tributarias y por la Seguridad Social tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición.

3. No se tendrán en consideración aquellas solicitudes y documentación que no se hayan presentado de forma telemática.

Solo podrá presentarse una solicitud por cada entidad solicitante. Todas aquellas que se consideren duplicadas se tendrán por no presentadas y, en este caso, solo se tendrá en cuenta la última solicitud presentada electrónicamente.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.



Octavo. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Solo serán admitidas las solicitudes que hayan sido grabadas en el registro electrónico de la Generalitat hasta las 23:59:59 horas del último día de plazo de presentación (hora oficial peninsular española).

Noveno. Subsanción de solicitudes

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación necesaria se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

La subsanción o aportación de documentación a iniciativa de la entidad solicitante deberá realizarse utilizando el trámite de la Guía PROP denominado "Subvenciones a las organizaciones sindicales con representación en la Comunitat Valenciana (TROSIN). Trabajo ", en el apartado de "SUBSANACIÓN", cuyo enlace es el siguiente:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=352

El órgano instructor será la persona titular de la Subdirección General competente en materia de trabajo, y verificará el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas, así como de las condiciones para adquirir la condición de beneficiaria, procediendo a requerir, en su caso, la subsanción de las deficiencias observadas o la aportación de la documentación preceptiva que no se acompañe, concediendo un plazo de diez días a la solicitante con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.

Décimo. Procedimiento de concesión y criterio objetivo de otorgamiento de la subvención

1. Las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras y su resolución y concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

2. Debido a las especiales características de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, y dada la finalidad de la ayuda y la naturaleza de los gastos subvencionables, se procederá a distribuir el crédito consignado para atender estas subvenciones entre las organizaciones sindicales solicitantes



en proporción al número de representantes que las mismas hayan obtenido en las elecciones sindicales a fecha 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la presente convocatoria.

Undécimo. Comisión de Valoración

1. De conformidad con lo dispuesto en la Base novena de las bases reguladoras, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la persona titular de la subdirección general competente en materia de relaciones laborales.

Este órgano instructor deberá llevar a cabo, de oficio, todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer, comprobar y verificar la exactitud de los datos declarados, la concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, en virtud de los cuales se tiene que formular la propuesta de resolución, así mismo se encargará de aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las bases reguladoras.

2. Para la evaluación de las solicitudes y la propuesta de concesión se constituirá una Comisión de Valoración adscrita a la dirección general competente en materia de trabajo, cuya composición y funcionamiento será el establecido en la Base décima de las bases reguladoras.

La Comisión de Valoración, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, elaborará un Informe sobre la valoración de las solicitudes presentadas, que trasladará al órgano instructor, para que formule su propuesta de resolución de concesión que elevará al órgano competente para resolver, y que deberá contener la relación de solicitudes admitidas, que cumplan los requisitos exigidos.

En la propuesta de resolución de concesión se hará constar, igualmente, el número de representantes correspondiente a cada organización sindical y la cuantía de la subvención propuesta. Asimismo, se relacionarán las solicitudes que se proponga denegar, y las causas de la denegación.

Decimosegundo. Resolución de concesión, plazo y recursos

1. En virtud de la Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV Núm. 10037 / 31.01.2025), la persona competente para resolver, por delegación del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, es el director general competente en materia de trabajo quien, a la vista de la propuesta elevada por el órgano instructor, dictará resolución concediendo o denegando la subvención.

En caso de concesión de la subvención, la resolución fijará expresamente la cuantía de la subvención e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la entidad beneficiaria. En todo caso, la resolución deberá estar debidamente



motivada en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 25.5 de la LGS. Todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. La resolución de concesión o de denegación se deberá notificar a las entidades interesadas mediante su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos de difusión. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la LPAC.

Se procederá a la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de las subvenciones concedidas, con expresión de las bases reguladoras de las subvenciones, la convocatoria, el programa y crédito al que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención, así como, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la LGS.

4. Contra la resolución a la que se refiere el apartado anterior, que pondrá fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos que establezca la propia resolución de concesión, conforme a lo establecido en la LPAC y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimotercero. Modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar, previa instrucción del correspondiente procedimiento con audiencia a la entidad interesada, a la modificación o revocación de la resolución de concesión.

Decimocuarto. Justificación de la subvención

1. La justificación de la subvención se realizará, como máximo, el día 30 de noviembre (inclusive) del ejercicio en que se conceda la subvención y la presentación se realizará a través del trámite telemático de la Guía PROP denominado "Subvenciones a las organizaciones sindicales con



representación en la Comunitat Valenciana (TROSIN). Trabajo”, en el apartado de “JUSTIFICACIÓN”, cuyo enlace es el siguiente:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=352

2. En caso de observarse deficiencias subsanables en la documentación justificativa aportada por la beneficiaria, la dirección general competente en materia de trabajo lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para la subsanación de aquellas. De no llevarse a cabo la subsanación requerida, se tendrá por no justificado el gasto correspondiente.

3. En el supuesto de que los gastos justificados fueran inferiores a la subvención concedida, ésta se minorará en la cantidad correspondiente, debiendo la beneficiaria proceder, en su caso, al reintegro de las cantidades recibidas en exceso, incrementadas con los correspondientes intereses, de conformidad con lo establecido en la Base decimoctava de las bases reguladoras.

4. De conformidad con la Base decimoquinta de las bases reguladoras, para subvenciones concedidas por un importe igual o superior a 60.000,00 euros, la entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

En los casos en los que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la tendrá que llevar a cabo el mismo auditor o auditora.

Si la entidad beneficiaria no está obligada a auditar sus cuentas anuales, podrá designar el auditor o auditora de cuentas.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la LGS, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

La beneficiaria deberá poner a disposición de la persona auditora las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente que justifiquen los correspondientes gastos.

La beneficiaria deberá indicar de forma expresa y perfectamente legible, en los propios justificantes originales de los correspondientes gastos, la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación de las actuaciones deberá incluir:

El informe de la persona auditora en los casos en que proceda, que tendrá que ir acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

– Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de las actuaciones, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.



– Una memoria económica sobre el coste de las actuaciones realizadas, con el contenido siguiente:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: identificación del acreedor o acreedora, número de la factura, breve descripción del objeto, el importe, la fecha de emisión y la fecha y medio de pago.

b) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se tendrá que presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.

c) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención.

2. Para subvenciones concedidas por un importe inferior a 60.000 euros, se podrá optar por presentar justificación con informe de auditoría o presentar cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto con el contenido previsto en el artículo 72 del RLGs, y tendrá que contener la información siguiente:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

b.1. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, su importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se tendrá que presentar una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.

b.2. Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

b.3. Una declaración responsable de la entidad beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

– Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.



– Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

– Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

b.4. Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, habrá que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

b.5. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

b.6. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

3. Respecto de los gastos de personal, la beneficiaria deberá aportar un cuadro donde se detalle, de forma individualizada, el coste económico y de seguridad social mensual correspondiente a cada persona trabajadora, indicando el porcentaje de la nómina que, de acuerdo con las horas efectivamente dedicadas, se ha de considerar como gasto subvencionable.

4. En relación con los gastos de locomoción y los gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería del personal propio de la entidad beneficiaria, deberán desglosarse debidamente, identificando adecuadamente a la persona cuya participación se subvencione, así como la actividad en la que haya participado, siendo de aplicación, al efecto de concretar el gasto subvencionable máximo, los importes previstos para las gratificaciones por asistencia a seminarios, cursos, etc, así como por dietas y locomoción, en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, o norma que lo sustituya.

5. El informe de la persona auditora tendrá que indicar las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.

5.1. Los gastos derivados de la elaboración del informe por la persona auditora son subvencionables, y las entidades beneficiarias podrán destinar a compensar los gastos derivados del informe auditor una parte de la subvención, de acuerdo con los límites siguientes:

– Subvenciones iguales o inferiores a 50.000 euros: 5% de la subvención obtenida y con el límite de 2.250 euros.



– Subvenciones de 50.001 a 250.000 euros: 4,5% de la subvención obtenida y con el límite de 6.000 euros.

– Subvenciones de 250.001 a 500.000 euros: 3,5% de la subvención obtenida y con el límite de 15.000 euros.

– Subvenciones superiores a 500.000 euros: 3% de la subvención obtenida y con el límite de 25.000 euros.

5.2. En relación con los gastos correspondientes a honorarios y costes de las auditorías de las cuentas justificativas auditadas, se incluye exclusivamente el coste correspondiente a la actuación de persona auditora independiente para la justificación de la subvención en los términos previstos en las bases, que deberá ser convenientemente especificado, distinguiéndolo del coste que pudiera corresponder a cualquier otra labor desarrollada por la persona auditora para la beneficiaria.

Decimoquinto. Pago de la subvención y régimen de garantías

1. El abono de la subvención se efectuará a las beneficiarias del siguiente modo:

a) Un anticipo del 30 por ciento del importe de la subvención en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, que podrá ser del 50 por ciento cuando así lo dispongan las leyes de presupuestos anuales para este tipo de ayudas o cuando lo autorice el Consell mediante acuerdo

b) El pago restante, se abonará a la finalización de la acción subvencionada para la que se conceda la subvención, una vez se haya justificado el gasto total de la subvención.

2. Conforme dispone el artículo 34 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención, ni de los anticipos, en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

3. Las entidades beneficiarias estarán exoneradas de la constitución de garantías, en virtud del artículo 171.5.f) de la LHPS, en relación con el artículo 42.2 del RGLGS, que establece la exoneración de aquellas entidades sin ánimo de lucro, así como las federaciones o agrupaciones de las mismas -entre las que se incluyen las organizaciones empresariales y sindicales, de forma genérica-, siempre que desarrollen proyectos o programas vinculados a las áreas de, entre otras, empleo; formación y cualificación profesional.

Decimosexto. Revocación y procedimiento de reintegro de la subvención

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se



acuerde la procedencia del reintegro (o la fecha en que la deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta), o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma si este pago no se hubiere efectuado, en caso de que la entidad beneficiaria incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

2. Procederá la minoración o, en su caso, el reintegro parcial de las cantidades concedidas cuando la beneficiaria no justifique la totalidad del importe subvencionado, en una cuantía igual a la diferencia entre lo concedido y lo efectivamente justificado, más los intereses de demora, en su caso.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará por la dirección general competente en materia de trabajo siguiendo las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo común, debiendo ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley general de subvenciones, su reglamento de desarrollo y con las especialidades señaladas en el artículo 172 de la LHPS.

Decimoséptimo. No sujeción a políticas de competencia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se indica que estas subvenciones no están sujetas a la obligación de notificación previa a la Comisión Europea por no concurrir todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la subvención pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni afecta a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

Decimooctavo. Actuaciones de comprobación y control

1. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada efectuadas en cualquier momento por la Generalitat, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones. A resultados de las verificaciones efectuadas al beneficiario, la subvención podrá ser objeto de minoración o revocación.

2. Las acciones previstas en la presente convocatoria estarán sometidas a las siguientes actuaciones de control:

a) El control administrativo se basará en la comprobación de la documentación aportada por cada entidad en el momento de solicitar la ayuda y, posteriormente, como justificación de la subvención concedida.



En primer lugar, se comprobará la documentación que justifique el derecho a la concesión de la ayuda y, en segundo lugar, del resto de documentación aportada relativa a la actuación subvencionada que aporten las entidades beneficiarias para la solicitud y pago de las ayudas; de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 169 de la LHPS.

Para ello, se supervisará toda la documentación de aportación preceptiva y se requerirá, si procede, la aportación de todos aquellos documentos complementarios que resulten precisos para comprobar, verificar y aclarar todos los extremos que así lo exijan.

En aquellos expedientes que sean justificados mediante informe de auditoría, se comprobará que el informe contiene referencia expresa a todos los extremos exigidos en las bases reguladoras, en la resolución de convocatoria y en la normativa vigente.

Asimismo, se verificará que la cuenta justificativa anexa al informe de auditor contiene información suficiente y detallada de los gastos imputados, y su relación directa con la naturaleza de las actuaciones financiadas.

No obstante, la entidad beneficiaria estará obligada, cualquiera que sea el formato en que se haya creado o formalizado el documento o factura, a conservar los mismos durante el plazo que disponga la administración para revisar la subvención concedida y verificar el cumplimiento de las restantes obligaciones o cargas surgidas de la concesión, debiendo garantizarse a la persona auditora y, en su caso, al órgano gestor de las ayudas, el acceso a las mismas y la comprobación, en su caso, de su estampillado.

b) El control material se realizará mediante técnicas de auditoría o sobre el terreno, sobre una muestra aleatoria que comprenderá al menos, el 10 por cien del total pagado en este tipo de subvención, sin perjuicio de que dicho control se pueda extender en los términos que se establezcan en el plan de control que deberá elaborar el órgano competente. Asimismo, se comprobará que las organizaciones sindicales continúan manteniendo el requisito de la representatividad, establecido en el punto 2 de la Base segunda, durante el ejercicio en que se conceda la subvención.

3. Las actuaciones de comprobación y control se realizarán a través de medios propios, personales y materiales. En relación con los medios personales, corresponde a la dirección general en materia de trabajo la realización de las acciones necesarias para el control, tanto administrativo como material, del efectivo cumplimiento de las actividades objeto de estas ayudas.

Decimonoveno. Sobre transparencia y protección de datos de carácter personal

1. Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tienen que cumplir las entidades beneficiarias en virtud del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso



a la información pública y buen gobierno, el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y el artículo 18 de la LGS, tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

a) Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la legislación sobre transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

b) Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

2. El cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa se debe realizar a través del portal web de la entidad beneficiaria, o bien utilizando los medios electrónicos de las organizaciones, confederaciones, uniones o federaciones a la que pueda pertenecer.

3. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria requieren el tratamiento de datos personales de las entidades solicitantes de la subvención, representantes y terceros, en los términos siguientes:

3.1. Responsable del tratamiento: Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, con domicilio en Pl. de Nules, 2 46003 València; dirección electrónica: gestionderecursos@gva.es

3.2. Finalidad del tratamiento y tratamientos afectados: atender la solicitud presentada conforme a lo establecido en la presente convocatoria; en las bases reguladoras; en la LGS, y en su normativa de desarrollo, y, supletoriamente, en la LPACAP (véase el Registro de Actividades del Tratamiento).

3.3. Origen de los datos: los datos personales recogidos proceden de las solicitudes presentadas por la entidad interesada o su representante.

3.4. Registro de Actividades de Tratamiento: <https://serviciosociales.gva.es/es/proteccion-de-dades>

3.5. Derechos de las personas solicitantes:

a) Derechos de las personas interesadas:

Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo. Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la subsecretaria de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad



Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, de la persona que ejerza la representación legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace:

<http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos:

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web: [https:// www.aepd.es/](https://www.aepd.es/)

3.6. Delegado o delegada de Protección de Datos:

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el delegado o delegada de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: paseo de la Alameda, 16 – 46010 València

En toda la gestión de las ayudas se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.

Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, antes de comunicar estos datos a la Conselleria, las personas solicitantes y representantes legales deben informar a estas terceras personas del tratamiento de sus datos por la Conselleria, en los términos previstos en este resuelvo.

Vigésimo. Verificación telemática de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de los mismos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y comprobar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.



Vigésimoprimer. Recursos

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la LPAC, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso de los previstos en la vigente legislación.

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA Y CONSELLERA DE VIVIENDA, EMPLEO, JUVENTUD E IGUALDAD

Por delegación (Resolución 30.01.2025, DOGV 10037, 31.01.2025)

**LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO, COOPERATIVISMO
Y SEGURIDAD LABORAL**